



Contrato de **concesión del establecimiento escolar para el consumo de alimentos (cafetería)**, que otorga el **Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo (ITSOEH)**, al que en lo sucesivo se le denominará **EL CONCEDENTE**, representado en este acto por el **Ing. David Jorge Gómez** en su carácter de **Director General y Representante Legal**, y por la otra, el **C. José Ignacio Calva Cruz** (persona física) en lo sucesivo **EL CONCESIONARIO** para prestar del servicio en el establecimiento de consumo de alimentos en el ITSOEH, al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

Primera Parte Referencias

1.1 Declaraciones.

I.- De EL CONCEDENTE

I.1.- Declara **EL CONCEDENTE** a través de su Representante Legal el **Ing. David Jorge Gómez**, que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno de Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado mediante Decreto expedido por el titular del Ejecutivo Estatal, según Decreto de Creación de fecha 04 de agosto del año 2000, y Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del que creó al Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, de fecha 1 de agosto de 2016.

I.2.- Que es un Organismo Público que tiene por objeto formar profesionistas competentes e innovadores con pensamiento crítico, sentido ético, cívico y cultural que contribuya a los avances científicos a través de la prestación de servicios y transferencia tecnológica para la solución de problemas, con pleno respeto a la diversidad, a la perspectiva de género y firme responsabilidad social para el desarrollo estatal, nacional e internacional.

I.3.- Que se encuentra representado por el **Ing. David Jorge Gómez**, en su carácter de Director General de acuerdo al nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Zalazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 01 de diciembre de 2022, que dichas facultades se encuentran descritas en el artículo 19 fracción IX del Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del que creó al Instituto de fecha 1 de agosto de 2016; así mismo, el artículo 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

I.4.- Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Paseo del Agrarismo, número 2000, Carretera Mixquiahuala-Tula Km. 2.5, Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, C.P. 42700.

I.5.- Que el área responsable del control, seguimiento y administración del presente instrumento, es el Representante Legal del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, en corresponsabilidad con la persona responsable de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios como persona administradora del contrato, designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la objeto del





Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Concesión No. 03_SSA_DRMyS_2026

presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL CONCESIONARIO"** para los efectos del presente contrato.

I.6.- Que cuenta con registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número [REDACTED]

I.7.- Se comunica a **"EL CONCESIONARIO"**, que los servidores públicos en el contacto con particulares deben observar el protocolo de actuación de los servidores públicos que intervienen en contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el pasado 23 de noviembre del 2017.

I.8.- Que **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a la aceptación formal del debido cumplimiento de integridad y plena observancia del **Código de Conducta** del ITSOEH publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 23 de mayo de 2022 y disposiciones normativas en materia de **ética** y al pronunciamiento de **"cero tolerancia"** aplicables a **EL CONCEDENTE**.

A fin de dar cumplimiento a la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral y No Discriminación (NMX-R-025-SCFI-2015), en todos los casos en el presente **contrato** donde se utilice un lenguaje que pudiera interpretarse como excluyente al género femenino, invariablemente deberá interpretarse y entenderse como incluyente e igual tanto para hombres como para mujeres.

1.2. Referencias de "EL CONCESIONARIO"

II.1.- Que el **C. José Ignacio Calva Cruz**, es una persona física, [REDACTED] de nacimiento, quien se identifica con acta de nacimiento número [REDACTED] libro 1, oficialía 0001, con fecha de nacimiento [REDACTED] credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave [REDACTED] con número reverso: [REDACTED] y CURP: [REDACTED]

II.2.- Que tiene plena capacidad jurídica y económica para contratar y obligarse en el presente contrato, así como tener conocimientos y capacidad técnica necesaria para cumplir con el objeto del presente instrumento.

II.3.- Atendiendo a su objeto social se dedica, entre otras actividades al de **servicios de comedor para empresas e instituciones**, según consta en la cédula de identificación fiscal, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4.- Se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave de identificación [REDACTED] bajo el **Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales**, que se encuentra al corriente de sus contribuciones como se desprende de la opinión de cumplimiento positivo.

Eliminados 66 caracteres y 5 palabras de la presente foja número dos, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: FRC, nacionalidad, edad, domicilio, INE y CURP.



II.5.-

II.6.- Que tiene interés en que se le proporcione la Concesión para prestación del servicio en el establecimiento de consumo de alimentos en el periodo en el que se indica, ubicado en las instalaciones de **EL CONCEDENTE**.

Segunda Parte **Aspectos Generales**

2.1. Definiciones. Para efectos del presente título de concesión se entenderá por:

Concesión: El presente título para el uso y goce temporal del establecimiento de consumo de alimentos será del 07 de enero al 31 de enero de 2026.

Concedente: El Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

Concesionaria: El C. José Ignacio Calva Cruz

El establecimiento: El inmueble otorgado en concesión, propiedad del ITSOEH.

Normatividad de la materia:

- Ley de Entidades Paraestatales
- Ley de Educación para el Estado de Hidalgo
- Ley de Bienes del Estado de Hidalgo
- Código Civil para el Estado de Hidalgo
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo
- Acuerdo que contiene el protocolo de actuación de los servidores públicos que intervienen en contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones para el Estado de Hidalgo,
- Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del que creó al Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.
- Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en la alimentación, dentro de toda Escuela del Sistema Educativo Nacional, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de septiembre de 2024, y cuya entrada en vigor se estableció 180 días naturales posteriores a dicha publicación.

2.2. Objeto de la Concesión.

Prestar el servicio de cafetería a la comunidad tecnológica mediante la concesión de espacio físico del establecimiento de consumo de alimentos en las instalaciones y propiedad del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, ubicado en Paseo del Agrarismo, No. 2000, carretera Mixquiahuala-Tula km. 2.5, C.P. 42700, Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, en un horario de lunes a viernes de 7:30 am a 6:30 pm y los días sábado de 07:30 am a 1:00 pm.

Eliminados 6 caracteres y 14 palabras de la presente foja número tres, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigécimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: Domicilio.



2.3. Servicio que se prestará.

La operación del establecimiento de consumo de alimentos, únicamente consistirá en la venta de productos alimenticios en condiciones de calidad nutricional e higiene excluyendo aquellos de nulo valor nutrimental que fomenten problemas de obesidad o sobrepeso.

Ofrecer refrigerios, desayunos y comidas para promover una alimentación correcta y saludable que combine alimentos y bebidas con base en el "Plato del Buen Comer" y la "Jarra del Buen Beber" con acciones que incentiven el mantenerse activo físicamente.

2.4. Obligaciones de EL CONCESIONARIO:

- No transferir, enajenar o gravar los derechos derivados de la concesión, sin el previo consentimiento de la autoridad concedente.
- Contar con los elementos personales, materiales y financieros para prestar el servicio.
- Realizar las adecuaciones necesarias por su cuenta para prestar el servicio.
- No se permitirá subarrendar el servicio de cafetería.
- Pagar al concedente en la forma, lugar y plazos pactados, por el derecho de concesión del establecimiento de consumo de alimentos.
- Cualquier cambio en los precios de los productos será previo acuerdo mutuo, caso contrario no podrá cambiarlos.

2.5. Seguridad y modificaciones.

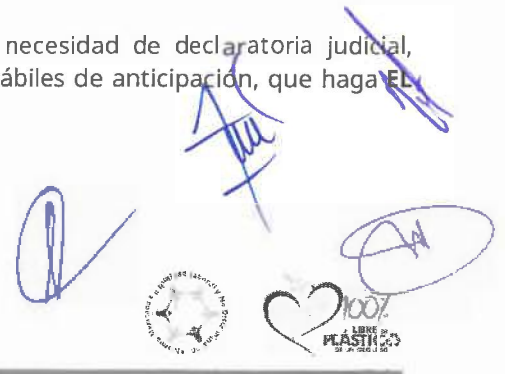
EL CONCESIONARIO, será responsable por los daños o perjuicios que sus empleados pudieran causar al inmueble o a **EL CONCEDENTE**, como fuga de gas, explosión, incendio, etc., y ante el gravamen que pudiese ocasionar por el uso, **EL CONCESIONARIO**, será el responsable de la reparación de daños y perjuicios en los términos establecidos por la legislación civil aplicable para el Estado de Hidalgo.

EL CONCESIONARIO no podrá, sin consentimiento expreso de **EL CONCEDENTE**, hacer ninguna modificación al inmueble motivo de este Contrato, y las que hiciere quedarán en beneficio del mismo sin pago alguno por concepto de indemnización.

2.6. Vigencia.

La presente Concesión tendrá una vigencia del **07 de enero al 31 de enero de 2026** de lunes a sábado en los horarios establecidos.

El presente instrumento podrá terminarse de manera anticipada y sin necesidad de declaratoria judicial, mediante simple aviso previo por escrito de cuando menos treinta días hábiles de anticipación, que haga **EL CONCEDENTE** a **EL CONCESIONARIO**.





2.7. Estado del Módulo.

EL CONCESIONARIO acepta que el establecimiento referido, lo recibe en condiciones operables con pintura en muros nueva, piso de loseta nueva, el reemplazo de falso plafón, cambio de lámparas led, se aplicó pintura en bodega, cocina, y área de comensales, conteniendo las siguientes dimensiones: La medida total del inmueble es de 20.19 x 14.15 x 14.15 x 6.60 x 6.04 =1245.824 m2.

2.8 Observancia de disposiciones legales.

EL CONCESIONARIO, observará bajo su exclusiva responsabilidad a cumplir todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, especialmente las relacionadas con la preparación, expendio o distribución de alimentos y bebidas, nutritivas, higiénicas y saludables; así como de la prevención de accidentes y riesgos derivado del uso de las instalaciones, debiendo pagar por su cuenta todos los impuestos, derechos, multas y demás prestaciones que establezca cualquier autoridad con motivo y derivados de las actividades que lleve a cabo por el servicio.

2.8.1 EL CONCESIONARIO observará los acuerdos establecidos en los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional.

Tercera Parte

Aspectos Económicos de la Concesión

3.1. Tarifa.

EL CONCESIONARIO aportará a **EL CONCEDENTE**, la cantidad mensual de 148.88 UMA, dentro de los primeros cinco días naturales del mes, por la concesión del establecimiento, de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas para **EL CONCEDENTE** del ejercicio fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dicho importe se efectuará de la siguiente manera: Los pagos de las cuotas por el derecho de la Concesión de Espacios para Alimentos, se realizarán mensualmente, y estos deberán depositarse en el banco BBVA Bancomer mediante depósito en la cuenta número [REDACTED] clave: [REDACTED] a nombre del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

El cálculo del pago se realiza en función de los días del calendario escolar autorizado para el ejercicio 2026

Eliminados 18 caracteres de la presente foja número cinco, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: Número de cuenta y clave.



Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
 SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 Concesión No. 03_SSA_DRMyS_2026

CALENDARIO DE PAGOS

Mes(A)	Cantidad de días del mes (B)	Cuotas y tarifas, unidad de cobro UMA(C)	Valor diario UMA(D)	Factor (E)	Total de UMAs C*D (F)	Valor diario F/E (G)	Importe mensual a pagar por mes G*B	FECHA LÍMITE DE PAGO	
I. enero	25	\$148.88	\$113.14	11.30.4	\$16,844.28	\$554.09	\$13,852.21	7 de enero de 2026	
Total=							\$13,852.21		
TOTAL, EN LETRA: trece mil ochocientos cincuenta y dos pesos 21/100 M.N.									

- I. Los precios establecidos para este periodo se determinarán con base en el calendario escolar 2025-2026, autorizado por la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.
- II. El promedio mensual es de 30.4.

El comprobante original de estos depósitos, deberán entregarse en la Caja de cobro del ITSOEH, quien previo a la confirmación de estos depósitos en la referida cuenta bancaria, emitirá el comprobante respectivo, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Los precios de su lista de productos permanecerán fijos y no habrá escalatoria alguna, su actualización será de común acuerdo entre ambas partes.

3.2. Suspensión de labores.

Para el supuesto de suspensión de labores programadas en el calendario escolar o derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan la actividad del establecimiento, la Subdirección Servicios Administrativos, girará instrucciones por escrito o de manera verbal a **EL CONCESIONARIO** a efecto de determinarse todas y cada una de las acciones a seguir, en los supuestos de inactividad.

3.3. Documentos requeridos.

EL CONCEDENTE, requiere el cumplimiento del presente contrato, así mismo, podrá requerir cualquier otra información y/o documentación relacionada, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, incluyendo la presente Concesión.



Cuarta Parte Del Servicio

4.1. Destino del establecimiento.

EL CONCESIONARIO, se obliga a utilizar el inmueble materia de este instrumento únicamente para brindar servicios relacionadas con la preparación, expendio o distribución de alimentos y bebidas, nutritivas, higiénicas y saludables.

4.2. Prohibiciones.

EL CONCESIONARIO, acepta expresamente que tiene prohibida la venta de tabaquería, bebidas alcohólicas y/o energizantes, narcóticos o cualquier otra sustancia prohibida, así como el uso del establecimiento para usos distintos a los indicados en el presente contrato. La infracción a esta disposición será causa de rescisión inmediata sin necesidad de declaratoria judicial.

4.3. Prestación del Servicio.

EL CONCESIONARIO prestará el servicio sin discriminación, distinción alguna o abuso a alguno de los estudiantes, servidores públicos y demás personas que asistan al establecimiento materia del presente contrato y está de acuerdo en llevar a cabo la separación de basura, mantenimiento y limpieza del lugar ocupado, a su entera costa, debiendo separar los residuos sólidos, en orgánicos e inorgánicos de acuerdo al Sistema de Gestión Integral.

4.4. Aprobaciones.

LAS PARTES acuerdan que, para la utilización de espacios susceptibles de ocuparse para publicidad, será imprescindible la aprobación por escrito de **EL CONCEDENTE**, respecto de las empresas, marcas y/o productos y contenido de los anuncios publicitarios, esto con la finalidad de proteger y salvaguardar los intereses y obligaciones que se tienen con la sociedad y la comunidad que integra la institución.

EL CONCESIONARIO deberá presentar por escrito a **EL CONCEDENTE** la posible empresa y/o marca comercializadora de productos para su aprobación, debiendo recaer un escrito por parte de **EL CONCESIONARIO** donde se compromete a que los giros de las empresas y/o marcas patrocinadoras cumplan con las políticas que **EL CONCEDENTE** establezca.

4.5 Del personal que operará el establecimiento.

EL CONCESIONARIO deberá prestar el servicio de manera directa; en caso de requerir personal adicional para que laboren en la prestación del servicio, éste no tendrán relación alguna con **EL CONCEDENTE** por lo que la relación patrón-trabajador será directamente con **EL CONCESIONARIO** por lo que este último será el único



responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos en materia fiscal, de trabajo y seguridad social, por lo que libera en forma expresa a **EL CONCEDENTE** y se hará responsable de sacar en paz y a salvo a **EL CONCEDENTE** en caso de conflicto judicial o laboral.

Quinta Parte

De la extinción, caducidad y revocación de la Concesión

5.1 Causas de extinción:

EL CONCESIONARIO acepta expresamente que son causas de extinción de la concesión, las que a continuación se mencionan:

- I. Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado.
- II. Renuncia de **EL CONCESIONARIO** ratificada ante la autoridad
- III. Desaparición de su finalidad o del objeto de la concesión.
- IV. Nulidad, revocación y caducidad.
- V. Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **EL CONCEDENTE** haga imposible o inconveniente su continuación.
- VI.- Caso fortuito o fuerza mayor.
- VII. Declaratoria de rescate
- VIII. Si no realiza los servicios objeto de este instrumento en el periodo términos convenidos
- IX. Por incumplimiento de las obligaciones de este título de concesión
- X. Cuando el resultado del informe del grado de "satisfacción del cliente" sea menor al rango de 75%, en los niveles de "muy buena" y "excelente".

Lo anterior, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo.

5.2 Causa de caducidad:

Es causa de caducidad de la concesión, no iniciar en el plazo señalado en el presente instrumento y las descritas en el punto anterior (5.1).



5.3 Causas de revocación:

EL CONCESIONARIO acepta expresamente que son causas de revocación del presente instrumento, las contenidas en las fracciones siguientes, las cuales podrán ser invocadas por **EL CONCEDENTE** desde el primer incumplimiento o en el momento en que así lo determine:

I. Dejar de cumplir el fin para el que fue otorgada la concesión, dar al establecimiento objeto de la misma un uso distinto al autorizado o no usarlo de acuerdo con lo dispuesto a las Leyes mencionadas, su reglamento y ordenamientos legales aplicables.

II. Dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la concesión.

III. Que **EL CONCESIONARIO** no aporte las cuotas en los tiempos y modos establecidos para ese efecto o bien que exista atraso en las cuotas pactadas.

IV. Por alteración o daño en las instalaciones por negligencia en el uso del establecimiento materia de este instrumento.

V. Por almacenar bienes muebles y/o vender productos de consumo no autorizado por **EL CONCEDENTE**.

VI. Por la venta de tabaquería, bebidas alcohólicas, energizantes y/o narcóticos ya sea dentro del Instituto o en los alrededores.

VII. Por usar el establecimiento dado en concesión para un fin distinto al establecido.

VIII. Por dejar de prestar el servicio, sin previa autorización de **EL CONCEDENTE**.

IX. Por el incumplimiento al horario establecido por **EL CONCEDENTE** para la apertura y cierre del inmueble y el servicio que presta.

X. Por impedir al personal de **EL CONCEDENTE** realizar en cualquier momento, las visitas o inspecciones al inmueble concesionado, así como no rendir oportunamente la información que le solicite.

XI. Por la falta de limpieza e higiene en los alimentos y/o el establecimiento para la prestación del servicio, reportado hasta en una ocasión en un mes.

XII. Por negar el servicio de cafetería a cualquier integrante de la comunidad de **EL CONCEDENTE**, sin que exista causa justificada para ello.



Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Concesión No. 03_SSA_DRMyS_2026

XIII. Por promover o participar en acciones que interrumpen las funciones o actividades de **EL CONCEDENTE** o que en general lesionen su operación e imagen institucional.

XIV. Por el incumplimiento a la entrega del aviso de funcionamiento para operar el servicio, expedido por la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes en la materia.

XV. Por ceder o traspasar los derechos y obligaciones del presente instrumento legal.

XVI. No permitir la supervisión para evaluar los estándares de alimentos y bebidas que expenden, hasta en una ocasión en un mes.

XVII. Los demás previstos en disposiciones aplicables.

5.4. Rescisión administrativa.

LAS PARTES expresamente aceptan que **EL CONCEDENTE** podrá rescindir administrativamente el presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial, cuando **EL CONCESIONARIO** se abstenga de observar cualquier condición de este instrumento.

Para el caso de que **EL CONCEDENTE** determine rescindir el presente instrumento solamente estará obligado a notificarle por escrito a **EL CONCESIONARIO**, el motivo de la rescisión, con quince días naturales de anticipación a la fecha que señale, para que cause efectos la rescisión.

Cumplida la fecha señalada, derivado de la **extinción o caducidad o revocación de la concesión**, **EL CONCESIONARIO**, estará obligado a devolver el inmueble, totalmente desocupado, limpio y funcional, tal como lo recibió, en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se dé por rescindido o finalizado, de no hacerlo así, será responsable por los daños y perjuicios que cause a **EL CONCEDENTE**, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo.

Firmado que fue el presente instrumento legal y conocidos todos sus alcances legales, en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a los 07 días del mes de enero del año 2026.

POR EL CONCEDENTE.


Ing. David Jorge Gómez
Director General del ITSOEH


POR EL CONCESIONARIO


C. José Ignacio Calva Cruz
Persona física

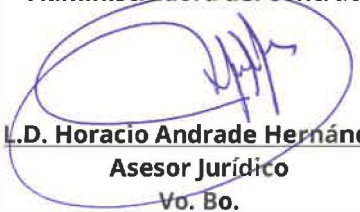


Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Concesión No. 03_SSA_DRMyS_2026

TESTIGOS
POR EL CONCEDENTE


Ing. Natali Ramírez Mendoza
Jefa del Departamento de Recursos
Materiales y Servicios
Administradora del contrato


L.C. Araceli Meza Pérez
Subdirectora de Servicios
Administrativos


L.D. Horacio Andrade Hernández
Asesor Jurídico
Vo. Bo.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA CONCESION QUE OTORGA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO (ITSOEH), QUE TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL C. JOSÉ IGNACIO CALVA CRUZ (PERSONA FÍSICA), SUSCRITO EN DOS TANTOS.